

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-317/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva 4400"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-317/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva 4400"

CONTRATO No. 1

Nosotros, JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ, Información Confidencial

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución

quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el Licenciado **MAURICIO DE JESUS AREVALO**, Información
Confidencial

, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **“INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”**, abreviadamente **“IPESA DE EL SALVADOR, S.A.”**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad **“INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”**, abreviadamente **“IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, Reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su **cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad**. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de **“INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, abreviadamente **“IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, el nombre comercial de su empresa será **“IPESA”** y será de nacionalidad salvadoreña; según **cláusula Segunda, Domicilio**. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva

podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según **cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social**. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según **cláusula Cuarta, Plazo**. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su **cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración**. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según **cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad**. De la Junta Directiva: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según **cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad**. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS

U.

DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta: Que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se modificaron las clausulas QUINTA y SEXTA, del Pacto Social; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA Y CINCO - C de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día dos de noviembre del dos mil dieciocho, en la que consta que en su Punto CUARTO se acordó la Elección de Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de DOS AÑOS, de la siguiente manera: 4) Elección de nueva Junta Directiva. La Junta General de Accionistas por unanimidad acuerda elegir la nueva Junta Directiva que estará vigente por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Director Presidente:** Luis Pedro Gutiérrez Duran; **Director Secretario:** Juan Pablo Gutiérrez Herrera; **Director Suplente:** Marina Lucrecia Gutiérrez Duran de MacVean; **Director Suplente:** Milton Antonio Argueta Hernández; y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Orellana Sermeño, e inscrito bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", a favor del señor **MAURICIO DE JESUS AREVALO**, concediéndole entre las facultades administrativas:... k) Participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones, así como también firmar contratos de las adjudicaciones de las mismas sean estas libre gestión, contratación directa, concursos públicos o de cualquier otras situación vinculadas a las mismas

que requieran suscripción de todas las antes relacionadas, firmar cualquier documentación necesaria en las mismas en que la sociedad intervenga. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión No. FSV-317/2018 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI460c G6, UN CHASIS C7000 Y UN STORAGE Eva 4400” adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia de Tecnología de la Información Número DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión, b) Oferta, c) Consultas, d) Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 750 Objeto Específicos: 54301. El monto total del servicio es de **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,588.75)**, precio que incluye IVA. El pago del servicio se realizará por medio de dos (2) pagos, cada uno al finalizar cada semestre, mediante cheque; en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De dicho servicio se levantará el acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. IV) **FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente. V) **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para

L. J.

la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de prestación del servicio será de UN (1) año contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VII) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, (Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se

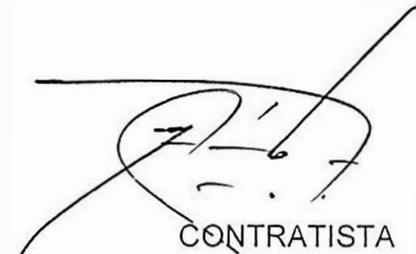
gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. IX) **ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio se realizará por el Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI quien se desempeñará como Administrador del Contrato, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. X) **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. XI) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran

la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XIX) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, en 89 Avenida Norte 1ª Calle Poniente # 4616, Colonia Escalón. San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.




CONTRATANTE


CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,





COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**, Información
Confidencial

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado **MAURICIO DE JESUS AREVALO**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres nueve siete tres - uno, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro



cero uno – dos siete cero dos cinco nueve – cero cero uno - seis , actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad “**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**”, abreviadamente “**IPESA DE EL SALVADOR, S.A.**”, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad “**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**”, abreviadamente “**IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, Reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su **cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad.** La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de “**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, abreviadamente “**IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, el nombre comercial de su empresa será “**IPESA**” y será de nacionalidad salvadoreña; según **cláusula Segunda, Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según **cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social.** La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de

U. J.

8

equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según **cláusula Cuarta, Plazo**. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su **cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad**. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: **a)** De la Junta General de Accionistas; y **b)** De la Junta Directiva; según **cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad**. De la Junta Directiva: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según **cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad**. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto, **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta: Que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se modificaron las clausulas QUINTA y SEXTA, del Pacto Social; **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el



número TREINTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA Y CINCO - C de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día dos de noviembre del dos mil dieciocho, en la que consta que en su Punto CUARTO se acordó la Elección de Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de DOS AÑOS, de la siguiente manera: **Cuatro**) Elección de nueva Junta Directiva. La Junta General de Accionistas por unanimidad acuerda elegir la nueva Junta Directiva que estará vigente por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Director Presidente:** Luis Pedro Gutiérrez Duran; **Director Secretario:** Juan Pablo Gutiérrez Herrera; **Director Suplente:** Marina Lucrecia Gutiérrez Duran de MacVean; **Director Suplente:** Milton Antonio Argueta Hernández; y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Orellana Sermeño, e inscrito bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", a favor del señor **MAURICIO DE JESUS AREVALO**, concediéndole entre las facultades administrativas:... k) Participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones, así como también firmar contratos de las adjudicaciones de las mismas sean estas libre gestión, contratación directa, concursos públicos o de cualquier otras situación vinculadas a las mismas que requieran suscripción de todas las antes relacionadas, firmar cualquier documentación necesaria en las mismas en que la sociedad intervenga". Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible",

las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión Número FSV-TRESCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA CINCO SERVIDORES BI CUATRO SEIS CEROC GSEIS, UN CHASIS C SIETE CERO CERO CERO Y UN STORAGE Eva CUATRO CUATRO CERO CERO”** adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia de Tecnología de la Información **Número DOCE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:**

I) OBJETO DEL CONTRATO: Dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión, b) Oferta, c) Consultas, d) Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO Objeto Específicos: CINCO CUATRO TRES CERO UNO. El monto total del servicio es de **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA. El pago del servicio se realizará por medio de dos pagos, cada uno al finalizar cada semestre, mediante cheque; en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De dicho servicio se levantará el acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista.

IV) FORMA DE ENTREGA: Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente.

V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda,



ubicada en Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador. VI) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de prestación del servicio será de UN año contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. VII) **GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, (Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a

UACI.

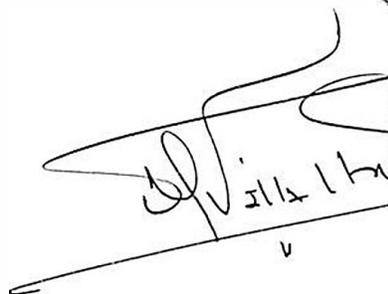
11

la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

IX) ACTA DE RECEPCIÓN: La recepción del servicio se realizará por el Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI quien se desempeñará como Administrador del Contrato, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista.

X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente

contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: seis.-Vale.



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CARTA VILLALBA VISCARRA



